

CC. Integrantes del Ayuntamiento
Presente.

A la Comisión de Juventud y Deporte se nos remitió para estudio y dictamen la Iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato. (ELD 755/LXV-I)

En consecuencia, acordamos por unanimidad remitir dicha iniciativa de manera respetuosa para su opinión, con la finalidad de que, en su caso, envíen su respuesta a través de la Unidad de Correspondencia de la Secretaría General de este Congreso del Estado o bien al correo electrónico: cecilia.genco@congresogto.gob.mx en un plazo de 25 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. Lo anterior, con fundamento en el artículo 56 fracción V párrafo segundo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Para tales efectos se adjunta la iniciativa.

Aprovechamos la ocasión para enviarles un cordial saludo y reiterarles las seguridades de nuestra consideración distinguida.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 25 de febrero 2025.

Comisión de Juventud y Deporte


Diputado Jesús Hernández Hernández
Presidente de la Comisión


Diputada Miriam Reyes Carmona
Secretaria de la Comisión

DIPUTADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
PRESENTE

Quienes suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente *iniciativa de reformas a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, con el objeto de que los organismos deportivos del Estado y los municipios, tomen acciones para prevenir el acoso y el hostigamiento sexual en el entorno de las actividades deportivas*, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte es una actividad sociocultural que permite el enriquecimiento de las personas en el seno de la sociedad y que potencia la amistad entre los pueblos, el intercambio entre las naciones y, en suma, el conocimiento y la relación entre las personas. Factor de integración social, fuente de disfrute, salud y bienestar. La realización de estos valores permite la participación en la sociedad desde unas pautas distintas a las que a menudo constituyen las actitudes sociales más convencionales.

En la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París en 20ª reunión, celebrada el día 21 de noviembre de 1978, se reconoce que una de las condiciones

esenciales del ejercicio efectivo de los derechos humanos depende de la posibilidad brindada a todos y a cada uno de desarrollar y preservar libremente sus facultades físicas, intelectuales y morales y que en consecuencia se debería dar y garantizar a todos la posibilidad de acceder a la educación física y al deporte, se subraya que la educación física y el deporte han de tender a promover los acercamientos entre los pueblos y las personas, así como la emulación desinteresada, la solidaridad y la fraternidad, el respeto y la comprensión mutuos, y el reconocimiento de la integridad y de la dignidad humana.

La Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte,¹ de la UNESCO proclama el desarrollo de la educación física y el deporte al servicio del progreso humano para favorecer su desarrollo y exhortar a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales competentes, los educadores, las familias y los propios individuos a inspirarse en ella, difundirla y ponerla en práctica. A este posicionamiento la UNESCO recomienda en su artículo 1º señalando textualmente:

“Artículo 1º. La práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos.

1.1 Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Cultura, las Ciencias y la Educación (UNESCO, 1978). Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte.

morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.

1.2 *Cada cual, de conformidad con la tradición deportiva de su país, debe gozar de todas las oportunidades”.*

Por otro lado, en nuestro país el 12 de octubre del año 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que adiciona un párrafo al artículo 4o., que establece:

“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”.

Las legislaciones utilizan términos diferentes para referirse a la actividad física, tomando en cuenta diversa doctrina, que ha permitido definir de distinta forma las características del ejercicio físico, así que podemos hablar de actividad física, cultura física, deporte, educación física, recreación, ocio, tiempo libre, entre otros. En el marco constitucional mexicano se reconoce a la cultura física y el deporte como derecho de toda persona.

El Sistema jurídico mexicano, a través del artículo 4º. Constitucional reconoce la práctica de la cultura física y el deporte como un derecho fundamental. Sin hacer ningún tipo de distinción o requisito especial para poder llevar a cabo su práctica en todo el país. En un segundo supuesto jurídico,

establece que le corresponde al Estado Mexicano su promoción, fomento y estímulo de acuerdo con las leyes. Aplicación que se lleva a cabo a través de la concurrencia constitucional. Otras constituciones latinoamericanas han contemplado la materia deportiva en su contenido, se refieren también a la actividad física, la educación física, la recreación y el ocio, no existe una uniformidad en la familia canónica romana. Limitándose la mexicana exclusivamente a la práctica de la cultura física y el deporte

La cultura física cuenta con muy diversas definiciones que han surgido de la doctrina y la legislación. Diversos autores extranjeros y mexicanos se han esforzado en definir a la cultura física, y diferenciarla del deporte. Por su parte Reynaga Estrada, señala que “Si hablamos de la cultura física no debemos de perder de vista el carácter social del concepto, por lo que debe estar dirigida a inculcar valores y estilos de vida (hábitos) en la población para la práctica de la actividad física y no del físico (el cuerpo), por que de ser así, estaríamos hablando de la estética corporal, que lleva al sedentarismo, con sus implicaciones adversas para la salud.”²

Morales del Moral y Guzmán Ordoñez, señalan que “cultura es el cultivo, construcción. En este caso construcción de salud, fuerza, agilidad y de igual forma de equilibrio interior y serenidad. Desarrollo de la voluntad y de la

² El debate necesario entre la educación física, la cultura física y la actividad física: una reflexión para la formación profesional del estudiante. Reynaga Estrada, et al. Recuperado el 11 de junio de 2024 de https://www.cucs.udg.mx/revistas/edu_desarrollo/anteriores/7/007_Reynaga.pdf

disciplina, modelación de facultades físicas... Metas que pueden conseguirse con la práctica de una actividad deportiva”³.

La legislación Federal y local en México han hecho esfuerzos de poder definir a la Cultura física, por su parte la Ley General de Cultura Física y Deporte publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de junio del año 2013, en su artículo 5 fracción II define al deporte como: “Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido en relación, al movimiento y uso de su cuerpo”

En ese mismo tenor de ideas la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, la define en su artículo 2 fracción IV como “el conjunto de conocimientos, hábitos y habilidades sobre la forma de cuidar, desarrollar y conservar la salud a través de la recreación y las actividades físicas”.

Por lo que respecta al termino deporte, Fabricio Valserra, define al deporte como “toda función desinteresada, noble e higiénica cuyos fines consisten en dar esparcimiento al espíritu, a la vez que energía a la voluntad y belleza pujante al cuerpo⁴”.

Por su parte Cazorla Prieto, lo define como “una actividad humana, predominantemente física, que se practica aislada y colectivamente y en cuya

³ Morales del Moral y Guzmán Ordoñez (2000). Diccionario temático de los deportes.

⁴ (Valserra, 1944:15).

realización pueden encontrarse autosatisfacción o un medio para alcanzar otras aspiraciones... Es el deporte un fenómeno de primera magnitud en la sociedad contemporánea que origina importantes consecuencias no solo sociales, sino también políticas y económicas⁵”.

Por otro lado, la Carta Europea del Deporte, aprobada en mayo de 1992, por el Consejo de Europa, entiende por deporte a “todo tipo de actividades físicas, que, mediante una participación, organizada o de otro tipo, tengan por finalidad, la expresión o la mejora de la condición física o psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de los resultados en competiciones de todos los niveles.”⁶

En México, la Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de junio del año 2013, en su artículo 5 fracción V define al deporte como la actividad física, organizada, reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar las salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual con el logro de resultados en competiciones.

En ese mismo tenor de ideas, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, en su artículo 2 fracción V, la define como deporte “a la práctica

⁵ (Cazorla, 1979).

⁶ Recuperado de <http://femp.femp.es/files/566-69-archivo/CARTA%20EUROPEA%20DEL%20DEPORTE.pdf>

de actividades físicas e intelectuales que se realizan de manera individual o en conjunto con propósitos competitivos.”

Para definir al deporte se deben de tomar en cuenta varios elementos, como es la reglamentación, el alto rendimiento, la competencia y la actividad física.

Por lo que hace, el derecho humano a la cultura física y a la práctica del deporte, es una obligación que tiene el Estado Mexicano con todo ciudadano, no esta sujeto a criterios o requisitos, por lo que cualquier órgano en los tres niveles de Gobierno, están constreñidos a velar porque la población tenga asegurada su acceso a la cultura física y el deporte, y si es el caso que cualquier autoridad ponga como pretexto legal, el cumplimiento de algún requisito especial para poder otorgar este derecho humano es violatorio de derechos humanos.

En su segundo supuesto, el artículo 4º. Constitucional, confirma que el Estado Mexicano, esto comprende sus tres órdenes de Gobierno tiene la obligación de su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes; esto significa que la obligación de promocionar, fomentar y estimular el deporte corresponde al Estado y no a los particulares, de acuerdo con las obligaciones emanadas de sus diversas leyes.

A favor de la práctica deportiva, los organismos internacionales de salud recomiendan la práctica de actividades deportivas en todos los sectores de la

población, como un medio para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Es una fórmula idónea que aplica para todos los sectores de la población. El deporte y el ejercicio físico producen beneficios corporales, psicológicos y sociales, tienen un impacto desde la prevención hasta a nivel terapéutico. A nivel psicológico facilitan la tolerancia al estrés y mejoran los niveles de autoconcepto y autoestima⁷.

Por lo que no se debe en ningún momento pensar o limitar que los Gobiernos solo tienen la obligación de la promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, sino que en realidad su trabajo va mucho más allá, su trabajo además de estas actividades es vigilar en todo momento que todo ciudadano tenga garantizado el acceso a la cultura física y el deporte, protegiendo cada uno de sus derechos fundamentales. Esto incluye realizarlo en un ambiente sano, libre de cualquier forma de acoso y hostigamiento de tipo sexual.

Planteamiento del problema.

La cultura física y el deporte, tiene múltiples beneficios individuales y colectivos. Sin embargo, existen acciones que pueden manchar los valores del deporte como la corrupción, el dopaje, la violencia de género, el hostigamiento y el acoso sexual.

⁷ Barbosa y Urrea, 2018

Los y las deportistas son personas agredidas física y psicológicamente en espacios públicos y privados, o excluidas en varias facetas de su actividad deportiva, competencias, entrenamientos y campeonatos. En México, y en Guanajuato, el acoso y el hostigamiento sexual, son considerados delitos.

El Código Penal Federal, señala en su artículo 259 Bis:

“Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de ochocientos días multa. Si el hostigador fuese servidor público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de las penas señaladas, se le destituirá del cargo y se le podrá inhabilitar para ocupar cualquier otro cargo público hasta por un año.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño. Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.”

Por su parte, el Código Penal del Estado de Guanajuato, respecto al acoso sexual, en su artículo 187-A señala textualmente:

“A quien, por cualquier medio, acose a una persona a pesar de su oposición, para que ejecute un acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, se le sancionará con seis meses a dos años de prisión y de cinco a veinte días multa. Este delito se perseguirá por querrela.”

El mismo Código Penal del Estado de Guanajuato, señala en el artículo 187-B los elementos del tipo penal del delito hostigamiento sexual, señala:

“A quien, valiéndose de su posición jerárquica o de poder, derivado de sus relaciones familiares, laborales, profesionales, religiosas, docentes o de cualquier otra que implique subordinación, hostigue a otra persona para que ejecute, para sí o para un tercero, un acto de naturaleza sexual, se le sancionará con uno a tres años de prisión y de diez a treinta días multa. Este delito se perseguirá por querrela.”

Por lo tanto, en Guanajuato, se reconocen el hostigamiento y acoso sexual como delitos. La Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015⁸, en la cual uno de sus principales instrumentos es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece la prohibición de la violencia laboral constituida por todo tipo de discriminación, por condición de género, así como el hostigamiento y acoso sexuales.

Tomando en cuenta lo anterior, definiremos el acoso sexual como *“una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado indefenso y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos”*⁹; en cuanto a hostigamiento, se entiende como *“el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral o*

⁸ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/488625/01_Norma_NMX-R-025-SCFI-2015.pdf

⁹ *Idem.* p. 19.

escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva”¹⁰.

Aunque la legislación penal federal y estatal contemplan como delito el acoso y hostigamiento sexual, su práctica continua y está presente en las actividades deportivas. Es necesario precisar, la falta de políticas, programas y protocolos de atención para las víctimas. Este es el objetivo de esta iniciativa, obligar al Ejecutivo del Estado, a la Comisión del Deporte del Estado de Guanajuato, los municipios y los organismos deportivos privados a generar los mecanismos para un deporte libre de acoso y hostigamiento sexual, garantizando los derechos de las víctimas.

Existen múltiples casos documentados de esta práctica que lastima a las y los deportistas del país y de nuestro estado.

En el año 2022 se iniciaron denuncias contra el Director General, directivos y entrenadores del Instituto del Deporte y Recreación del Estado de Querétaro, fueron denunciado por diversas prácticas de acoso contra atletas y familiares, las denuncias y los procesos administrativos han tenido como consecuencia la inhabilitación de diez servidores públicos¹¹.

¹⁰ Idem. p. 22

¹¹ <https://www.diariodequeretaro.com.mx/local/caen-10-funcionarios-de-indereq-por-acoso-9846273.html>

En Guanajuato, cinco atletas de la disciplina de Karate denunciaron a su entrenador por diversos delitos sexuales, que se llevaron a cabo en la Unidad deportiva Enrique Fernández Martínez de León, Gto., y en eventos deportivos en el Estado de Morelos, cuando representaban a el Estado de Guanajuato. Quedando en libertad su agresor por deficiencia de la Fiscalía.¹²

La actual Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, no establece en ninguna parte la presencia de los términos de acoso y hostigamiento sexual. Hace referencia en 15 ocasiones a la violencia, sin embargo, se debe diferenciar el contenido y alcance. El termino violencia en la legislación deportiva no abarca al acoso y hostigamiento sexual, son términos legales distintos. Rafael de Pina y Rafael De Pina Vara, definen a la violencia como la “acción física o moral lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de la persona sobre quien se ejerce”.¹³ Un concepto, con elementos muy distintos a los ya establecidos en el acoso y hostigamiento sexual.

La violencia en la legislación deportiva, apareció en la LXII Legislatura en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en una iniciativa de reforma a la Ley General de Cultura Física y Deporte, suscrita por los Diputados Federales Manlio Fabio Beltrones Rivera, Gerardo Francisco Liceaga Arteaga, Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza y José Alberto Rodríguez Calderón,

¹² <https://agoragto.com/municipios/al-menos-5-menores-fueron-abusadas-por-su-entrenador-de-karate/>

¹³ De Pina Rafael y De Pina vara Rafael, Diccionario de derecho, Porrúa, México, 2012, p. 498.

cuando derivado de diversos actos de violencia en el futbol mexicano, se encontró la necesidad urgente de generar medidas de prevención, así como sanciones penales a aquellas personas que cometan el delito de violencia en el deporte. Al fundamentar el dictamen a nombre de las Comisiones Unidas de Justicia-Deporte, el Legislador Federal Hidalguense expreso que estas modificaciones a la Ley, contempla el fortalecimiento a la Coordinación Interinstitucional (Municipal-Estatal-Federal) en las tareas de Seguridad Pública, Protección Civil y demás relativas. La exposición de motivos, expresa textualmente:

“La actividad deportiva, es sin duda un elemento fundamental en el sano desarrollo de los individuos que conforman una comunidad. Sus beneficios son evidentes y se reflejan en aspectos tan variados como la salud, la educación, la formación cívica, la armonía familiar entre muchos otros. Es así como el respeto a las reglas, la solidaridad, la cooperación, la disciplina, la perseverancia, la honestidad y la competitividad, son valores del deporte que tienen eco en la convivencia diaria entre las personas que lo practican. Sin embargo, como reflejo de la sociedad también presenta múltiples dificultades y aristas, cuando el deporte se convierte en una cuestión masiva, se asocia con aspectos de la vida en comunidad y la visión de cada pueblo. En este orden, la práctica del deporte, sobre todo en el ámbito profesional, se convierte en un importante espacio de esparcimiento y convivencia humana, independientemente de los incuestionables beneficios que aporta a la economía de las ciudades en donde se asientan los clubes y empresas relacionadas con esta actividad, los eventos profesionales son una herramienta fundamental para la integración y el desarrollo de las personas en una comunidad, se han constituido, paralelamente como un factor coadyuvante de la sana convivencia social y la despresurización de las situaciones que causan estrés en la población, asimismo se ha consolidado como elemento necesario para fomentar buenos hábitos, el comportamiento respetuoso y tolerante al hacer el uso correcto de los espacios recreativos,

fomentando la solidaridad, la armonía y hasta el sentido de pertenencia en la comunidad. Lamentablemente, en tiempos recientes se ha observado en diversas partes del mundo, una preocupante tendencia al incremento de sucesos violentos derivados de supuestas rivalidades entre grupos de aficionados afines a los equipos deportivos que se enfrentan, con consecuencias en la seguridad de las personas, en su integridad y en los bienes. Sucesos que con frecuencia rebasan inclusive los límites físicos de los estadios o recintos deportivos, afectando a la comunidad en los alrededores de dichos espacios. Además, se ha hecho palpable un aumento tan alarmante como sensible en el nivel de violencia, que excede el límite de la pasión por una afinidad hasta llegar a actos delictivos. Ciertamente, en México han sucedido lamentables acontecimientos que hacen ineludible la intervención del legislador, las riñas entre porras o agrupaciones de aficionados en los eventos deportivos; choques entre éstas y las fuerzas del orden; agresiones contra deportistas, jueces y árbitros; daños a bienes muebles inmuebles; robos a comercios y toma de autobuses y transporte público, son cada vez más cotidianos, lo que ha disminuido la concurrencia de las familias a los espectáculos de esta índole. No cabe duda, que la violencia asociada a los eventos deportivos es totalmente deleznable y atenta tanto contra la libertad como contra la seguridad de los ciudadanos y del desarrollo integral de la familia, arrebatándoles espacios destinados a la convivencia y sano esparcimiento, por lo que resulta ineludible fortalecer las atribuciones de las instituciones en la materia, así como los valores del juego limpio, del trabajo en equipo, así como la sana convivencia y la solidaridad, que deben ser difundidos y promovidos tanto por el Estado como por los grupos directivos de las entidades del deporte federado y asociado. En razón de lo expuesto es menester entender el fenómeno, analizarlo y reaccionar en consecuencia, en tal sentido resulta conveniente profundizar un tanto sobre el significado y la trascendencia de la agresividad y la violencia en el deporte. El fenómeno no es exclusivo de nuestro país, se ha producido en muchas latitudes y se ha estudiado en numerosas ocasiones y aun cuando no se han podido determinar con precisión absoluta las motivaciones de la violencia en los espectáculos deportivos, esta está vinculada a la frustración social por el deterioro de los niveles de vida, la falta de oportunidades, resentimiento social o una crisis de identidad. En el derecho comparado podemos encontrar

diferentes ángulos para atacar el problema desde su raíz como se muestra en los apartados subsecuentes.”¹⁴

La reforma generó la creación de 32 comisiones estatales, que se encargaran de elaborar un programa anual de trabajo que genera estrategias para la prevención y atención de la violencia en los eventos deportivos. Así es, como en la actual Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, publicada en la Cuarta Parte al Número 191 del Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el viernes 3 de noviembre de 2017, publicada después de la reforma a la Ley General de Cultura Física y Deporte, se incluyó el Comité Especial contra la Violencia en el Deporte, dando cumplimiento a esta reforma. Respecto a la violencia, en Guanajuato, se establece en la Ley:

Artículo 2. La presente Ley tiene por finalidad:

*IV. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, para la prevención social de **la violencia, delincuencia, adicciones y conductas antisociales**; y medio en la preservación de la salud y prevención de enfermedades;*

VI. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia en el deporte;

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

*I. CECOVIDE. Comité Especial Contra la **Violencia** en el Deporte.*

¹⁴http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2013/10/asun_3017191_20131010_1381416867.pdf

Artículo 10. *Corresponde a los Ayuntamientos:*

*XIII. Emitir los lineamientos y mecanismos para prevenir la **violencia en cualquier evento de carácter deportivo** que se celebre en el municipio, en los términos de la Ley General;*

Artículo 18. *La CODE tendrá las siguientes atribuciones:*

*XIX. Proponer los lineamientos y mecanismos para **prevenir la violencia en cualquier evento de carácter deportivo**, en los términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte;*

Artículo 48. *El Ejecutivo del Estado, a través de la CODE y los municipios promoverán con el sector social y privado, la participación y colaboración activa para:*

*VIII. Promover los mecanismos y acciones encaminados a prevenir la **violencia en eventos deportivos** y garantizar el desarrollo pacífico en los recintos donde se celebren eventos deportivos masivos y con fines de espectáculo y en sus inmediaciones, así como la seguridad y patrimonio de las personas, en coordinación con las autoridades de Seguridad Pública, Privada y de Protección Civil correspondientes.*

Artículo 53. *Las Asociaciones Deportivas estatales, municipales y regionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con la Ley*

General, la presente Ley, sus estatutos y reglamentos internos observando en todo momento los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

*V. Colaborar con la Administración Pública del Estado y de los Municipios en **la prevención de la violencia en el deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de activación física, cultura física o deporte**; y*

***Artículo 87.** La CODE promoverá e impulsará acciones en contra de la **violencia en el Deporte, para tal efecto, se instalará el CECOVIDE, que coadyuvará con el sector público, social y privado, en el fomento de campañas de sensibilización en contra de la violencia** y acciones que procuren que el deporte y la cultura física sean un referente de valores, integración y convivencia Social, para lo cual deberá establecer un programa anual.*

Para los efectos de dar cumplimiento a la prevención de la violencia en el deporte se atenderá lo establecido por la Ley General, sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos legales que sean aplicables.

***Artículo 88.** La CODE integrará el CECOVIDE el cual será un órgano colegiado de apoyo de la CODE, **responsable de elaborar, conducir y promover políticas públicas encaminadas a prevenir y erradicar la discriminación y la violencia** en el deporte en el Estado de Guanajuato.*

Visto lo anterior, se consolida lo dicho en la presente iniciativa, la violencia a la que se refiere la Ley de Cultura Física y Deporte en el Estado de Guanajuato es para prevenirla en el desarrollo de eventos deportivos. Se consolida esta opinión de acuerdo con el mismo Artículo 18, fracción XIX, al establecer que se deben proponer los lineamientos y mecanismos para

prevenir la violencia en cualquier evento de carácter deportivo, en los términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, y como ya se explicó en la exposición de motivos de la reforma en la Ley General de Cultura Física y Deporte, se hizo considerando la violencia en los eventos deportivos.

A tenor de lo expuesto, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, se refiere a la violencia, no generaliza a todos los tipos de violencia, mucho menos se refiere a la violencia de género, el acoso y el hostigamiento sexual.

La ley para prevenir, atender y erradicar la violencia en el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el 27 de marzo de 2009, en ninguna parte cita a la Cultura Física y Deporte.

En derecho comparado, se pueden citar algunos países que han legislado para atender el tema del Hostigamiento y Acoso Sexual.

Costa Rica, tiene una ley completa en la materia, vigente desde el 22 de abril del 2021, la Asamblea Legislativa de la república de Costa Rica, publicó la Ley número 9967 contra el hostigamiento y acoso sexual en el deporte.

En Chile, el Decreto Supremo núm. 22 de 21 de septiembre de 2020, contiene el protocolo General del Ministerio del Deporte.

En Perú, la iniciativa 3147/2017 contiene el Proyecto de Ley que tipifica el Acoso en el deporte y lo incorpora al Código Penal.

En nuestro país, el Congreso de Baja California, reformó la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California, con el fin de que el Instituto del Deporte y la Cultura Física del Estado de Baja California, implemente programas y campañas de prevención de cualquier tipo de abuso, hostigamiento sexual y discriminación en el deporte.

La Federación Mexicana de Fútbol Asociación A.C., desarrolló el protocolo modelo para Liga MX y Clubes afiliados para prevenir y sancionar el acoso y hostigamiento sexual y otras formas de discriminación en el ámbito laboral y deportivo del fútbol mexicano.

Atender el acoso y hostigamiento sexual en el deporte, es una necesidad que se debe atender en el estado de Guanajuato. Como queda evidencia a nivel nacional e internacional se está trabajando en este tema y nuestro Estado no debe dejar vulnerables a los y las atletas que son las principales víctimas.

Por lo tanto, es necesario realizar las siguientes reformas a la Ley en comento, para atender el acoso y hostigamiento sexual en el deporte en nuestro Estado.

<i>Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato</i>	
Propuesta	Ley Vigente
<p>Artículo 2. <i>La presente Ley tiene por finalidad:</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>I. al V. ...</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>VI. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, el acoso y el hostigamiento sexual en el deporte;</i></p>	<p>Artículo 2. <i>La presente Ley tiene por finalidad:</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>I. al V. ...</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>VI. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia en el deporte;</i></p>
<p>Artículo 3. <i>El ejercicio y desarrollo de la Cultura Física y Deporte en Guanajuato, tendrá como base los siguientes principios:</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>I. al XII. ...</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>XIII. La cultura física y deporte debe practicarse libre de cualquier forma de acoso y hostigamiento sexual en Guanajuato. Las instituciones públicas y privadas deben generar estrategias para la prevención y protocolos para su debida atención.</i></p>	<p>Artículo 3. <i>El ejercicio y desarrollo de la Cultura Física y Deporte en Guanajuato, tendrá como base los siguientes principios:</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>I. al XII. ...</i></p>
<p>Artículo 10. <i>Corresponde a los Ayuntamientos:</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>I. al XIII. ...</i></p>	<p>Artículo 10. <i>Corresponde a los Ayuntamientos:</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>I. al XIII. ...</i></p>

<p><i>XIX. Generar estrategias para la prevención y desarrollar un protocolo municipal de actuación que garantice la debida atención a víctimas de acoso y hostigamiento sexual.</i></p> <p><i>XX. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</i></p>	<p><i>XIX. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</i></p>
<p><i>Artículo 18. La CODE tendrá las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>I. al XXXII. ...</i></p> <p><i>XXXIII. Coordinar con los municipios y los organismos deportivos a que se refiere esta Ley; estrategias, actividades, programas y protocolos para la prevención y atención del acoso y hostigamiento sexual en el deporte y la cultura física. Siempre protegiendo los derechos fundamentales de las víctimas.</i></p> <p><i>XXXIV. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</i></p>	<p><i>Artículo 18. La CODE tendrá las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>I. al XXXII. ...</i></p> <p><i>XXXIII. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</i></p>

<p>Artículo 31. <i>El Programa Estatal de Cultura Física y Deporte deberá contener como mínimo:</i></p> <p><i>I. al VI. ...</i></p> <p>VII. <i>La estrategia y diseño de políticas para la prevención y atención del acoso y hostigamiento sexual en el deporte.</i></p>	<p>Artículo 31. <i>El Programa Estatal de Cultura Física y Deporte deberá contener como mínimo:</i></p> <p><i>I. al VI. ...</i></p>
<p>Artículo 45. <i>Los organismos municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>I. al XVII. ...</i></p> <p>XVIII. <i>Desarrollar políticas, programas y protocolo para la prevención y atención del acoso y el hostigamiento sexual en la cultura física y deporte municipal.</i></p> <p>XIX. <i>Las demás que les otorguen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</i></p>	<p>Artículo 45. <i>Los organismos municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>I. al XVII. ...</i></p> <p>XVIII. <i>Las demás que les otorguen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</i></p>
<p>Artículo 48. <i>El Ejecutivo del Estado, a través de la CODE y los municipios promoverán con el sector social y privado, la participación y colaboración activa para:</i></p>	<p>Artículo 48. <i>El Ejecutivo del Estado, a través de la CODE y los municipios promoverán con el sector social y privado, la participación y colaboración activa para:</i></p>

<p><i>I. al VIII. ...</i></p> <p><i>IX. Prevenir, ejecutar políticas públicas y erradicar el acoso y hostigamiento sexual en el deporte y cultura física.</i></p>	<p><i>I. al VIII. ...</i></p>
<p><i>Artículo 53. Las Asociaciones Deportivas estatales, municipales y regionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con la Ley General, la presente Ley, sus estatutos y reglamentos internos observando en todo momento los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.</i></p> <p><i>Las Asociaciones Deportivas Estatales debidamente reconocidas en los términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de (sic) Gobierno del Estado de Guanajuato, por lo que dicha actuación, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de las disciplinas deportivas se ejercen bajo su coordinación; Además participan con la CODE en las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:</i></p> <p><i>I. al V. ...</i></p>	<p><i>Artículo 53. Las Asociaciones Deportivas estatales, municipales y regionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con la Ley General, la presente Ley, sus estatutos y reglamentos internos observando en todo momento los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.</i></p> <p><i>Las Asociaciones Deportivas Estatales debidamente reconocidas en los términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de (sic) Gobierno del Estado de Guanajuato, por lo que dicha actuación, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de las disciplinas deportivas se ejercen bajo su coordinación; Además participan con la CODE en las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:</i></p> <p><i>I. al V. ...</i></p>



<p><i>VI. Desarrollar estrategias, programas y protocolos para la prevención y atención del acoso y hostigamiento sexual entre sus asociados.</i></p> <p><i>VII. Las demás que le otorguen esta Ley y otras disposiciones aplicables.</i></p>	<p><i>VI. Las demás que le otorguen esta Ley y otras disposiciones aplicables.</i></p>
<p><i>Artículo 62. Los deportistas y entrenadores, además de los derechos establecidos en el artículo anterior tendrán los siguientes:</i></p> <p><i>I. al X. ...</i></p> <p><i>XI. Desarrollar una carrera deportiva libre de acoso y hostigamiento sexual. Recibir adecuada asistencia legal y protección de sus derechos fundamentales.</i></p> <p><i>XII. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</i></p>	<p><i>Artículo 62. Los deportistas y entrenadores, además de los derechos establecidos en el artículo anterior tendrán los siguientes:</i></p> <p><i>I. al X. ...</i></p> <p><i>XI. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.</i></p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p><i>ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.</i></p>	

--	--

La presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se reforma la fracción VI en el artículo 2, se adiciona una fracción XIII en el artículo 3, se adiciona la fracción XIX en el artículo 10, recorriendo en su orden la subsecuente, se adiciona una fracción XXXIII en el artículo 18, recorriendo en su orden la subsecuente, se adiciona una fracción VII en el artículo 31, se adiciona una fracción XVIII en el artículo 45, recorriendo en su orden la subsecuente, se adiciona una fracción IX en el artículo 48, se adiciona una fracción VI en el artículo 53, recorriendo en su orden la subsecuente, y se adiciona una fracción XI en el artículo 62, recorriendo en su orden la subsecuente, todas de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto administrativo:** Esta iniciativa no cuenta con impacto presupuestario.
- III. **Impacto presupuestario:** Esta iniciativa no cuenta con impacto presupuestario.

- IV. **Impacto social:** Se fortalece el marco jurídico para que se garantice la protección de los y las deportistas en el Estado de Guanajuato, para la prevención y atención del acoso en el ámbito deportivo.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su objetivo 5 “**Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas**”, dentro de sus objetivos específicos:

Meta 5.2. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación;

Meta 5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública; y

Meta 5n.3. Eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado.

Así como su objetivo 16 “**Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas**” en sus objetivos específicos:

16.3. Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos;

16n.1. Impulsar una política de paz y seguridad integral; y

16n.2. Recuperar el Estado de derecho y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción VI en el artículo 2, se adiciona una fracción XIII en el artículo 3, se adiciona la fracción XIX en el artículo 10, recorriendo en su orden la subsecuente, se adiciona una fracción XXXIII en el artículo 18, recorriendo en su orden la subsecuente, se adiciona una fracción VII en el artículo 31, se adiciona una fracción XVIII en el artículo 45, recorriendo en su orden la subsecuente, se adiciona una fracción IX en el artículo 48, se adiciona una fracción VI en el artículo 53, recorriendo en su orden la subsecuente, y se adiciona una fracción XI en el artículo 62, recorriendo en su orden la subsecuente, todas de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 2. La presente Ley tiene por finalidad:

I. al V. ...

VI. Promover las medidas preventivas necesarias para erradicar la violencia, el acoso y el hostigamiento sexual en el deporte;

Artículo 3. El ejercicio y desarrollo de la Cultura Física y Deporte en Guanajuato, tendrá como base los siguientes principios:

I. al XII. ...

XIII. La cultura física y deporte debe practicarse libre de cualquier forma de acoso y hostigamiento sexual en Guanajuato. Las instituciones públicas y privadas deben generar estrategias para la prevención y protocolos para su debida atención.

Artículo 10. Corresponde a los Ayuntamientos:

I. al XIII. ...

XIX. Generar estrategias para la prevención y desarrollar un protocolo municipal de actuación que garantice la debida atención a víctimas de acoso y hostigamiento sexual.

XX. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. La CODE tendrá las siguientes atribuciones:

I. al XXXII. ...

XXXIII. Coordinar con los municipios y los organismos deportivos a que se refiere esta Ley; estrategias, actividades, programas y protocolos para la prevención y atención del acoso y hostigamiento sexual en el deporte y la cultura física. Siempre protegiendo los derechos fundamentales de las víctimas.

XXXIV. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31. El Programa Estatal de Cultura Física y Deporte deberá contener como mínimo:

I. al VI. ...

VII. La estrategia y diseño de políticas para la prevención y atención del acoso y hostigamiento sexual en el deporte.

Artículo 45. Los organismos municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:

I. al XVII. ...

XVIII. Desarrollar políticas, programas y protocolo para la prevención y atención del acoso y el hostigamiento sexual en la cultura física y deporte municipal.

XIX. Las demás que les otorguen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 48. El Ejecutivo del Estado, a través de la CODE y los municipios promoverán con el sector social y privado, la participación y colaboración activa para:

I. al VIII. ...

IX. Prevenir, ejecutar políticas públicas y erradicar el acoso y hostigamiento sexual en el deporte y cultura física.

Artículo 53. Las Asociaciones Deportivas estatales, municipales y regionales regularán su estructura interna y funcionamiento, de conformidad con la Ley General, la presente Ley, sus estatutos y reglamentos internos observando en todo momento los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Las Asociaciones Deportivas Estatales debidamente reconocidas en los términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de (sic) Gobierno del Estado de Guanajuato, por lo que dicha actuación, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que

corresponden a cada una de las disciplinas deportivas se ejercen bajo su coordinación; Además participan con la CODE en las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

I. al V. ...

VI. Desarrollar estrategias, programas y protocolos para la prevención y atención del acoso y hostigamiento sexual entre sus asociados.

VII. Las demás que le otorguen esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 62. Los deportistas y entrenadores, además de los derechos establecidos en el artículo anterior tendrán los siguientes:

I. al X. ...

XI. Desarrollar una carrera deportiva libre de acoso y hostigamiento sexual. Recibir adecuada asistencia legal y protección de sus derechos fundamentales.

XII. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS



ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 13 de junio de 2024

El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Gerardo Fernández González

Dip. Martha Lourdes Ortega

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	42305
Asunto:	Iniciativa para reformar la ley de Cultura física y deporte del estado
Descripción:	Iniciativa de reformas a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, con el objeto de que los organismos deportivos del Estado y los municipios, tomen acciones para prevenir el acoso y el hostigamiento sexual en el entorno de las actividades deportivas
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato GERARDO FERNANDEZ GONZALEZ - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_428_20240611231331445_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	GERARDO FERNANDEZ GONZALEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.6f	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	12/06/2024 05:14:00 a. m. - 11/06/2024 11:14:00 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	2f-a3-69-a7-7a-5a-c6-27-5b-fc-f3-af-d5-3d-ba-8d-04-44-f4-b7-06-67-fd-93-5c-15-35-e1-6c-02-8a-64-0c-90-44-25-bc-83-e6-5f-b1-31-9d-c8-a0-f2-58-4a-eb-e1-e4-80-a7-2a-e9-37-57-86-3e-4c-54-88-a6-0b-7d-5c-49-ea-d3-fa-ba-fd-de-a4-77-4c-a4-3f-c3-d3-c9-8c-cd-65-a8-16-1f-f2-1e-e7-d9-86-aa-67-7e-a6-60-e6-0c-15-cd-d9-ac-b6-9e-23-b1-85-f2-02-06-3f-b0-aa-8d-df-5a-8c-fe-36-8f-40-7a-26-c0-20-cc-7f-2a-6d-9a-f8-a3-78-a7-5c-51-e6-0f-87-30-79-15-f0-8d-fa-49-5a-c3-ba-de-52-a6-29-65-5a-95-0f-94-7d-6b-4c-72-98-5d-1c-c8-0f-2b-57-e8-1c-d3-72-5a-6c-f8-99-1f-fd-a9-7d-3b-32-b3-d1-b4-c3-ac-b5-ad-18-49-6a-db-ed-55-38-1b-3c-e9-ca-3e-e5-81-78-31-1b-ab-8d-cc-aa-84-f0-0f-6b-b2-f5-c1-7f-24-73-f4-30-c5-19-39-56-78-d9-8e-93-f1-f3-bc-d6-16-65-69-13-41-18-1b-87-a7-a7-1b-a5-b4-94-a8-4b-11-ee-bb-93		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	12/06/2024 05:15:09 a. m. - 11/06/2024 11:15:09 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	12/06/2024 05:15:35 a. m. - 11/06/2024 11:15:35 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638537445350342664
Datos Estampillados:	fdILJ9trBVjnpFNgW6kM6nOXTQE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	362492563
Fecha (UTC/CDMX):	12/06/2024 05:15:53 a. m. - 11/06/2024 11:15:53 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	KARINA CECILIA VILLALOBOS ANAYA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.43	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	12/06/2024 02:28:50 p. m. - 12/06/2024 08:28:50 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	5d-f9-05-1b-de-f4-ba-07-22-32-aa-e4-67-3f-06-bb-3a-be-00-03-92-d5-b8-bc-6d-94-06-31-f6-e4-f4-c0-0c-f2-dd-c5-c4-94-b9-8b-f0-84-78-03-73-23-2f-3c-4a-59-2b-ff-cd-d3-65-0c-dc-c9-5f-6b-1c-40-0a-da-6f-76-27-82-3f-2b-61-b0-c1-ff-aa-94-bd-37-71-e0-ca-2c-a8-a6-be-65-84-2c-40-f5-42-9f-64-e7-78-b0-a3-ff-0e-7e-26-8d-27-2e-a9-e6-d4-3c-c7-c2-87-f3-74-ef-0f-22-cc-41-bf-06-4b-33-6a-17-84-ed-44-99-54-50-1e-26-5e-4f-09-19-e3-3b-f1-db-73-47-be-6c-59-5d-65-59-90-6c-ca-75-83-64-f0-98-96-5d-c1-86-41-50-55-26-a1-b2-a0-78-01-66-e0-54-1d-22-9d-7b-6e-95-50-e9-73-3f-45-07-a2-73-bd-48-42-9e-85-b9-59-db-40-10-7d-a0-68-2a-e2-17-37-28-e7-19-0b-b8-ca-08-37-f6-9f-fe-1c-48-81-4f-84-ff-16-d1-03-47-73-48-4b-ed-14-bd-09-09-32-3c-1c-de-8d-10-0a-24-7c-f5-8f-d8-5c-de-a4-a5-32-b6-61-c0-2a-8a-1d-50		

OCSP

Fecha	12/06/2024 02:29:57 p. m. -
--------------	-----------------------------

TSP

Fecha	12/06/2024 02:30:22 p. m. -
--------------	-----------------------------

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	362553434
----------------	-----------

(UTC/CDMX):	12/06/2024 08:29:57 a. m.	(UTC/CDMX):	12/06/2024 08:30:22 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	12/06/2024 02:30:40 p. m. - 12/06/2024 08:30:40 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638537778226919266		
		Datos Estampillados:	3OD14zx5IolwVOMhJLgUbtn1x0=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MARTHA LOURDES ORTEGA ROQUE	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.70	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	12/06/2024 05:22:39 a. m. - 11/06/2024 11:22:39 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a7-e0-f6-de-6f-f5-da-a8-d8-27-17-2c-fc-3e-13-89-90-22-61-3c-7d-c3-dd-d7-18-84-b2-a3-7e-83-d6-48-44-67-18-79-6d-a3-39-9d-f6-2c-7e-f9-e5-29-c5-38-a1-8f-21-a1-6d-45-ca-ef-52-5a-41-88-c6-9d-ef-9a-67-34-8f-63-67-2f-8a-5f-b8-6e-01-e3-30-eb-e0-41-c1-c3-63-39-f2-e8-f2-db-88-5d-c8-31-cb-ae-68-a2-89-d7-b4-3c-c7-78-14-fb-c5-81-85-47-43-83-64-e8-d0-0c-fa-6a-a4-7e-9a-cd-45-01-ac-84-a7-f5-90-8f-75-88-f0-43-6c-ce-f4-6b-65-f4-35-d8-5b-de-fe-45-00-c3-af-3f-1f-18-4d-02-7e-8d-cf-26-78-c2-c5-b4-fb-04-02-7b-0c-71-d9-d9-6f-b1-a0-58-11-ae-42-4a-a2-66-98-1a-f5-1c-94-c6-94-bb-7f-28-1e-9a-b4-06-f7-7e-a7-fb-1c-61-f1-57-70-54-40-eb-ef-ed-e3-d4-84-dd-5e-5c-f4-83-c7-02-57-61-18-68-33-3c-69-5c-82-72-d8-75-f0-33-47-5d-2c-9c-c2-84-6b-8c-16-32-c8-c1-42-45-91-ca-bc-c2-3b-5b-ef-e4-e4-23-ad-5d		

OCSP	TSP	CONSTANCIA NOM 151			
Fecha (UTC/CDMX):	12/06/2024 05:23:48 a. m. - 11/06/2024 11:23:48 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	12/06/2024 05:24:13 a. m. - 11/06/2024 11:24:13 p. m.	Índice:	362494078
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	12/06/2024 05:24:31 a. m. - 11/06/2024 11:24:31 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638537450539251545	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	ZPI9rZh6GZAFX9hECzzCfZ2XJk=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato